



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00384 00

Asunto: inadmite

Auto: Int.688

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G.P.¹ se servirá indicar el domicilio del demandante.
2. Revisado el poder, se evidencia que el mismo no consulta los lineamientos del artículo 5 del decreto 806 de 2020²; por lo tanto, se deberá allegar un nuevo poder en el que se indique el canal digital del apoderado, se itera, el poder debe contener los requisitos exigidos por el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
3. Deberá aportarse nuevo escrito de demanda con los requisitos esbozados y sus respectivas copias para el archivo y el traslado de la parte demandada

¹ Artículo 82 C.G.P numeral 2: “El nombre y **domicilio de las partes** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”

² Artículo 5 decreto 806 de 2020 inciso segundo: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso
(Artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE
Firma Electrónica
ANGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
400ee891c1d9fef6949e840d66340213dbc879222bd4d5ef526bd07c0441d9eb
Documento generado en 04/11/2021 08:27:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>